

Debe decir:

#### MODALIDAD B

Ayudas económicas destinadas a financiar estancias de personal docente e investigador para la realización de actividades o proyectos de investigación que permitan ampliar, perfeccionar o completar su experiencia científica en Centros de Investigación de reconocido prestigio de fuera de Andalucía, con una duración mínima de tres meses y un máximo de doce meses continuados.

BENEFICIARIO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
Universidad de Almería	Ayudas para el Perfeccionamiento de Investigadores	19,250 €
Universidad de Cádiz	Ayudas para el Perfeccionamiento de Investigadores	42,000 €
Consejo Superior de Inv. Científicas	Ayudas para el Perfeccionamiento de Investigadores	105,000 €
Universidad de Córdoba	Ayudas para el Perfeccionamiento de Investigadores	82,250 €
Universidad de Granada	Ayudas para el Perfeccionamiento de Investigadores	162,750 €
Universidad de Huelva	Ayudas para el Perfeccionamiento de Investigadores	22,750 €
Universidad de Jaén	Ayudas para el Perfeccionamiento de Investigadores	26,250 €
Universidad Málaga	Ayudas para el Perfeccionamiento de Investigadores	50,750 €
Universidad de Pablo Olavide	Ayudas para el Perfeccionamiento de Investigadores	73,500 €
Universidad de Sevilla	Ayudas para el Perfeccionamiento de Investigadores	213,500 €

Sevilla, 24 de octubre de 2005

### CONSEJERIA DE EMPLEO

*RESOLUCION de 2 de noviembre de 2005, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se acuerda la actualización de la cuantía de la compensación económica prevista en el artículo 2 de la Orden que se cita.*

La Orden de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales de 26 de julio de 1995, modificada por Orden de 5 de marzo de 1996 y Resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de 6 de abril de 2001, establecieron subvenciones de compensación económica por las actuaciones arbitrales en los procesos electorales a Organos de Representación de los trabajadores en la empresa y a Organos de Representación del personal al servicio de la Administración Pública, en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza y el procedimiento para su reconocimiento y pago. La Orden de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de 22 de noviembre de 2001 modificó las referidas Ordenes y Resolución en el sentido de que toda referencia de las mismas a «subvención» debía entenderse como mera compensación económica por trabajo realizado por los árbitros para esta Administración Pública, a la vez que actualizaba su cuantía a partir de 27 de abril de 2001.

La actuación arbitral es un procedimiento obligatorio para resolver las impugnaciones que pudieran tener lugar en cada proceso electoral contemplado en la Ley 11/1994, de 19 de marzo, R.D. 1844/1994, de 9 de septiembre, Ley 18/1994, de 30 de junio, y R.D. 1846/1994, de 9 de septiembre, viniendo la Administración Laboral de la Comunidad Autónoma obligada a dotar de medios personales y materiales a los árbitros en orden a la realización de sus funciones en tales procedimientos.

La trascendencia de la labor arbitral en la resolución de las reclamaciones en los procesos electorales es, sin duda, de interés público y social, que a la vez de agilizar tales contenciosos logra casi la plena desjudicialización de los mismos y teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde que se fijó la actual cuantía de la compensación económica por laudo, la relevancia de la labor arbitral, la alta preparación de los profesionales que la llevan a cabo y el importe de las contraprestaciones económicas que por la misma función están establecidas en otras Comunidades Autónomas, hace aconsejable la actualización de la cuantía de la referida compen-

sación económica para lo que existe partida presupuestaria suficiente a tal fin.

En uso de la facultad otorgada en la Disposición Final Primera de la Orden de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales de 26 de julio de 1995,

#### RESUELVO

1.º Actualizar la cuantía de la compensación económica contemplada en el artículo 2 de la Orden de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales, de 26 de julio de 1995, fijándose en ciento veinte euros (120 €).

2.º La actualización será aplicable a los laudos arbitrales que se dicten en procedimientos cuya impugnación o impugnaciones motivadoras de los mismos sea registrada en la correspondiente Oficina Pública de Registro a partir del día 1 de enero de 2006.

Los laudos arbitrales que se dicten en procedimientos cuya impugnación o impugnaciones motivadoras de los mismos hayan sido registradas en la correspondiente Oficina Pública de Registro con anterioridad al 1 de enero de 2006, serán abonados de acuerdo con las cuantías fijadas por el artículo 3 de la Orden de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de 22 de noviembre de 2001.

3.º En la solicitud de abono de la compensación económica se relacionará expresamente la fecha de registro de la impugnación motivadora del laudo arbitral en la Oficina Pública de Registro, junto con las otras circunstancias exigidas en el artículo 3 de la Orden de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales de 26 de julio de 1995.

4.º Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de noviembre de 2005.- El Director General, Francisco Javier Guerrero Benítez.

### CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

*RESOLUCION de 14 de octubre de 2005 de la Dirección General de Planificación y Ordenación Turística, por la que se extingue los efectos del título-licencia de agencia de viajes «Travel Sunterra, S.L.L., bajo la denominación de Evdokia».*

A fin de resolver sobre la extinción de los efectos del título-licencia, se instruyó a la agencia de viajes que se cita, el correspondiente expediente en el que se acredita la falta de regularización de la situación administrativa de la agencia, al no constar constituida la fianza reglamentaria, que garantiza los posibles riesgos de su responsabilidad, incumpliendo lo establecido en el Decreto 301/2002, de 17 de diciembre, de agencias de viajes y centrales de reservas (BOJA núm. 150, de 21 de diciembre).

Se ha notificado al interesado la oportuna propuesta de extinción de los efectos del título-licencia, no habiendo acreditado ésta por cualquier medio válido en derecho haber cumplido las exigencias legales aludidas en los cargos imputados.

Tales hechos infringen lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1), letra c) y su concordante apartado 1 del artículo 11 del citado Decreto, todo ello sin perjuicio de la sanción que pudiera imponerse por la comisión de una infracción grave, contemplada en el apartado 13, del artículo 60 de la Ley 12/1999, de 15 de diciembre, del Turismo (BOJA núm. 151, de 30 de diciembre).

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 12/1999, de 15 de diciembre, del Turismo (BOJA núm. 151, de 30 de diciembre) y el Decreto 301/2002, de 17 de diciembre, de agencias de viajes y centrales de reserva,

## RESUELVO

Extinguir los efectos del título-licencia de agencia de viajes a la entidad citada al pie de esta Resolución, con todas las consecuencias inherentes a la misma, sin perjuicio en todo caso, del pago de salarios o indemnizaciones que procedan y de las responsabilidades económicas contraídas en el ejercicio de su actividad, en los términos legalmente prevenidos.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Turismo, Comercio y Deporte en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

## AGENCIA DE VIAJES QUE SE CITA

Denominación: Travel Sunterra, S.L.L., bajo de denominación de Evdokia.

Código identificativo: AN-29776-2

Domicilio social: C/ Juan López Peñalver, núm. 21. Campanillas (Málaga).

Sevilla, 14 de octubre de 2005.- El Director General, Antonio Muñoz Martínez.

*RESOLUCION de 18 de octubre de 2005, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Turística, por la que se extinguen los efectos del título-licencia de agencia de viajes «Josef Rejser, S.L.».*

A fin de resolver sobre la extinción de los efectos del título-licencia, se instruyó a la agencia de viajes que se cita, el correspondiente expediente en el que se acredita la falta de regularización de la situación administrativa de la agencia, al no constar constituida la fianza reglamentaria, que garantiza los posibles riesgos de su responsabilidad, incumpliendo lo establecido en el Decreto 301/2002, de 17 de diciembre, de agencias de viajes y centrales de reservas (BOJA núm. 150, de 21 de diciembre).

Se ha notificado al interesado la oportuna propuesta de extinción de los efectos del título-licencia, no habiendo acreditado ésta por cualquier medio válido en derecho haber cumplido las exigencias legales aludidas en los cargos imputados.

Tales hechos infringen lo dispuesto en el artículo 18 apartado 1), letra c) y su concordante apartado 1 del artículo 11 del citado Decreto, todo ello sin perjuicio de la sanción que pudiera imponerse por la comisión de una infracción grave, contemplada en el apartado 13 del artículo 60 de la Ley 12/1999, de 15 de diciembre, del Turismo (BOJA núm. 151, de 30 de diciembre).

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 12/1999, de 15 de diciembre, del Turismo (BOJA núm. 151, de 30 de diciembre), y el Decreto 301/2002, de 17 de diciembre, de agencias de viajes y centrales de reserva,

## RESUELVO

Extinguir los efectos del título-licencia de agencia de viajes a la entidad citada al pie de esta Resolución, con todas las consecuencias inherentes a la misma, sin perjuicio, en todo caso, del pago de salarios o indemnizaciones que procedan y de las responsabilidades económicas contraídas en el ejercicio de su actividad, en los términos legalmente prevenidos.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Turismo, Comercio y Deporte en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Agencia de viajes que se cita

Denominación: Josef Rejser, S.L.

Código identificativo: AN-29268-2.

Domicilio social: C/ Jesús Santos Reim, s/n, Puebla Lucía. Fuengirola (Málaga).

Sevilla, 18 de octubre de 2005.- El Director General, Antonio Muñoz Martínez.

*RESOLUCION de 7 de octubre de 2005, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hace pública la Resolución por la que se archivan las solicitudes de Entidades Locales que no reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria de subvenciones en materia de Infraestructura Turística, correspondiente al ejercicio 2005.*

Al amparo de la Orden de 10 de marzo de 2005, por la que se regula el procedimiento general para la concesión de subvenciones en materia de Infraestructura Turística, esta Delegación Provincial hace público lo siguiente:

Primero. Mediante la Resolución de 7 de octubre de 2005, de esta Delegación Provincial, se ha acordado el archivo de solicitudes de subvenciones presentadas por Entidades Locales al amparo de la Orden citada, por no reunir los requisitos exigidos en la convocatoria y no haber atendido al requerimiento para subsanar errores o, en su caso, para aportar los documentos preceptivos.

Segundo. El contenido íntegro de dicha Resolución estará expuesto en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial, sita en Avda. de la Aurora, s/n, de Málaga, a partir del mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Los plazos establecidos en dicha Resolución se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Málaga, 7 de octubre de 2005.- El Delegado, José Cosme Martín Jiménez.

*RESOLUCION de 21 de octubre de 2005, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hace pública la relación de ayudas concedidas para la modernización y fomento de la artesanía andaluza (Convocatoria año 2005).*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Delegación Provincial ha resuelto dar publicidad a las ayudas concedidas al amparo de la Orden de 22 de diciembre de 2003, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de ayudas para la modernización y fomento de la artesanía andaluza (Convocatoria año 2005), con cargo al programa y crédito presupuestario siguiente:

0.1.15.00.01.29. .77402 .76A .9